

DECRETO Nº. 2022/387

Expediente:	2022/487-PC
Procedimiento:	Elaboración y aprobación de las Bases de convocatoria

EXPEDIENTE DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES Y COMUNIDADES DE REGANTES PARA ATENDER GASTOS CORRIENTES DE LOS CAPÍTULOS I, II Y III, SEGÚN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL AÑO 2022.

ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN APLICABLE

La Diputación de Salamanca tiene entre sus fines primordiales la asistencia y cooperación económica y técnica a los municipios de la Provincia, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial.

En su virtud, el Organismo Autónomo Provincial, REGTSA, convoca subvenciones dirigidas a los Ayuntamientos, Mancomunidades y Comunidades de Regantes de la provincia con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, y dichas subvenciones están dirigidas a los Ayuntamientos, Mancomunidades y Comunidades de Regantes de la provincia de Salamanca, para atender gastos corrientes en materia de personal, en bienes y servicios, así como los de carácter financiero, (capítulos I, II y III de la estructura económica de gastos) del Presupuesto general de la entidad del ejercicio 2022, que redunden en el adecuado funcionamiento de los servicios que prestan las entidades beneficiarias. Gastos que, o bien estén ya presupuestados, o bien que, a través del correspondiente expediente de modificación de créditos, se dote de crédito para poder atenderlos.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 9320A 4620000 hasta un importe máximo de 1.786.724,00 €. El gasto derivado consecuencia de la concesión de las subvenciones está contemplado en la contabilidad de REGTSA, mediante documento RC nº 202200037867, por un importe de 1.786.724,00 €.



Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de REGTSA con fecha 14 de octubre de 2022,

La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención en fecha 17/10/2022, con nº de referencia 2022/344 y con resultado Fiscalización de conformidad.

En consecuencia, **SE PROPONE:**

PRIMERO. – Aprobar el expediente de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades y Comunidades de regantes para atender gastos corrientes de los capítulos I, II y III, según la estructura económica del estado de gastos del presupuesto general de la entidad del año 2022. LINEA 1-, hasta un importe máximo de 1.786.724,00 €, cuyas bases tienen el siguiente tenor literal:

“EXPEDIENTE DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES Y COMUNIDADES DE REGANTES PARA ATENDER GASTOS CORRIENTES DE LOS CAPÍTULOS I, II Y III, SEGÚN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL AÑO 2022.

La Diputación de Salamanca tiene entre sus fines primordiales la asistencia y cooperación económica y técnica a los Municipios de la Provincia, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la situación de crisis ha incidido claramente en el incremento de los gastos públicos de los ayuntamientos, mancomunidades y comunidades de regantes, la principal estrategia de REGTSA en este período consiste en diseñar nuevos mecanismos de apoyo económico- financiero a dichas entidades.

En su virtud, el Organismo Autónomo Provincial, REGTSA, acuerda la puesta en marcha subvenciones dirigidas a los Ayuntamientos, Mancomunidades y Comunidades de Regantes de la provincia, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, cuyo texto íntegro se publicó en el BOP de 3 de agosto de 2022 .

B A S E S

Artículo 1º - Objeto y finalidad de la subvención.

1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concesión directa, de las subvenciones otorgadas por el



Organismo Autónomo REGTSA dirigidas a Ayuntamientos, Mancomunidades y Comunidades de Regantes, para atender gastos corrientes en bienes y servicios, así como los de carácter financiero, (capítulos I, II y III de la estructura económica de gastos) del Presupuesto general de la entidad del ejercicio 2022, que redunden en el adecuado funcionamiento de los servicios que prestan las entidades beneficiarias.

De conformidad con lo dispuesto en el art 25, 6 y 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca

- Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales, registrales y los periciales, necesarios para la ejecución del proyecto y los específicos de administración, son subvencionables, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas, los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos o tributos susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Los costes indirectos de gestión y administración, siempre y cuando correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada y guarden relación estricta con ella, se podrán imputar y considerar hasta un máximo del 15% de la subvención concedida.

Podrán incluirse los gastos que, o bien estén ya presupuestados, o bien que, a través del correspondiente expediente de modificación de créditos, se dote de crédito para poder atenderlos.

2.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, siempre que el importe total de las subvenciones no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2º.- Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17,2 apartado c) de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, las subvenciones objeto de la presente convocatoria se otorgarán en régimen de concesión directa, toda vez que se trata de subvenciones en las que se acreditan de forma debidamente justificada razones de interés público, social, económico, humanitario u otros que dificulten la convocatoria pública.

En concreto, se trata de subvenciones dirigidas a las entidades delegantes (Ayuntamientos, Mancomunidades y Comunidades de Regantes) y serán concedidas de oficio a todas las que reúnan los requisitos establecidos en la base cuarta. En consecuencia, la convocatoria pública carece de sentido al concurrir las siguientes circunstancias:



1. Todos los posibles beneficiarios de la subvención son conocidos por REGTSA por haber suscrito acuerdos de delegación con la Diputación Provincial.
2. Las subvenciones serán concedidas de oficio a todos los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.
3. El procedimiento de concesión directa en el presente supuesto supone un considerable ahorro de tiempo y recursos tanto a REGTSA como a las entidades delegantes, toda vez que no resultan necesarios, ni aportan valor alguno, los trámites de presentación de solicitudes.

Artículo 3º.- Financiación de las Ayudas.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 9320A 4620000 hasta un importe máximo de 1.786.724,00 €, constando en el expediente la oportuna retención de crédito (RC nº de operación 202200037867).

Artículo 4º.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios todos los Ayuntamientos, Mancomunidades y Comunidades de Regantes de la provincia de Salamanca que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber remitido a REGTSA, antes del día 15 de septiembre de 2022 el certificado del acuerdo plenario de aprobación de los nuevos MODELOS DE ACUERDO DE DELEGACIÓN, aprobado por el pleno provincial en los modelos contenidos en el anexo I, 1º y 2º (para los ayuntamientos) y 3º (para las mancomunidades y comunidades de regantes) a la presente convocatoria.
- b) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) No ser deudor del Organismo Autónomo REGTSA.
- d) No concurrir en la entidad solicitante las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.
- e) Haber delegado en la Diputación Provincial la recaudación en el ejercicio 2021.

Artículo 5º.- Criterios de distribución de la subvención

1.- Las subvenciones serán valoradas teniendo en cuenta la recaudación líquida obtenida por cada entidad solicitante en los períodos voluntarios de recaudación realizados en el ejercicio 2021.

A tal efecto, se distribuirá la subvención aplicando un porcentaje a la recaudación líquida obtenida por cada una de ellas de acuerdo a la siguiente escala:



CRITERIOS PARA DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS 2022	
INTERVALO DE RECAUDACIÓN	SUBVENCIONES 2022
hasta 400.000 €	2,56%
Desde 400.001 a 1.000.000 de €	2,62%
Desde 1.000.000 a 2.000.000 de €	2,71%
Desde 2.000.001 en adelante	2,8 %

En el supuesto de que la cuantía resultante fuera superior a 1.786.724,00 €, se procederá a reducir la cuantía de cada entidad proporcionalmente hasta llegar al importe máximo.

Artículo 6º.- Procedimiento y plazo de resolución.

6.1 Procedimiento. La instrucción del procedimiento corresponde a la Asesoría Jurídica de REGTSA, siendo comprensiva de las siguientes actividades:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- La evaluación del cumplimiento de los requisitos y la aplicación de los criterios de valoración establecidos en estas Bases.

Una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de los criterios de distribución, la Comisión de Valoración de la Convocatoria emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión será nombrada por Decreto de la Presidencia y estará integrada por el Coordinador General de REGTSA - quien la presidirá-, el Asesor Jurídico de REGTSA, y el Jefe del Área de Hacienda y Régimen interior de REGTSA que actuará como secretario de la Comisión.

El Coordinador, a la vista del expediente y del informe de Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días para presentar documento de aceptación de la subvención y declaración responsable que figura como Anexo II de estas bases.

En la propuesta de resolución provisional se hará constar la relación de entidades delegantes que han resultado beneficiarios y su cuantía.

6.2 Resolución.



Transcurrido el plazo para aceptación y presentación de la declaración responsable se formulará propuesta de resolución definitiva de concesión de la subvención a favor de las entidades delegantes que hayan presentado en tiempo y forma el documento de aceptación y declaración responsable conforme al Anexo II.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses y se computará a partir de la conclusión del Decreto de aprobación del expediente de subvenciones. En caso de no resolverse el expediente en el plazo marcado el silencio tendrá carácter negativo.

Artículo 7º.- Procedimiento de pago.

El pago de esta subvención se realizará mediante transferencia bancaria al beneficiario, de forma anticipada sin previa justificación de la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 8º.- Régimen de justificación.

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte de la entidad beneficiaria de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- La entidad beneficiaria presentará, en el plazo de tres meses desde la fecha del otorgamiento de la subvención, la siguiente documentación relativa a la justificación de la misma:

a) Certificación expedida por el Interventor de la entidad beneficiaria en la que conste la relación clasificada de los gastos subvencionables al amparo del artículo 1º, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su importe y fecha de emisión y las obligaciones que hayan sido reconocidas en relación con dichos gastos; indicándose el órgano que aprobó el reconocimiento o liquidación de la obligación, la fecha en que se dictó la resolución de aprobación -que deberá ser anterior a la finalización del período de justificación-(**Anexo III**).

b) Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante certificación expedida por el órgano de intervención de la entidad (**Anexo IV**).

Artículo 9º.- Recursos.

La resolución de concesión de la subvención recaída en el procedimiento, agota la vía administrativa, siendo susceptible de ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de REGTSA, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación. O bien puede ser impugnada directamente ante el



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Artículo 10º.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley.

Procederá el reintegro parcial en los supuestos previstos en los apartados b) y c) del art. 37.1 de la Ley 38/2003, en los que la subvención se reducirá en la proporción en que se produzca el incumplimiento. En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del art. 37.1 de la Ley 38/2003, la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención concedida.

Artículo 11º.- Régimen jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, cuyo texto íntegro se publicó en el BOP de 3 de agosto de 2022, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12º.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, cuyo texto íntegro se publicó en el BOP de 3 de agosto de 2022.

Artículo 13º.- Publicidad.

1. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. También deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención.



2. La administración concedente de la subvención deberá remitir a la BDNS las presentes bases, y el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención en los términos establecidos en el art. 20 de la LGS.

ANEXO I

ANEXO I. APARTADO 1º

ACUERDO DE DELEGACION EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DE LAS FACULTADES QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE ATRIBUIDAS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN DE SUS TRIBUTOS Y DE OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, Y EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

=====

El vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atribuye a los municipios determinadas facultades de gestión tributaria y de recaudación voluntaria y ejecutiva de sus Tributos, y de otros Ingresos de Derecho Público, así como la facultad de inspección de sus Tributos.

Que la complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Que considerando conveniente la delegación de estas funciones en la Diputación Provincial de Salamanca y siendo conforme a Derecho dicha delegación, en virtud de lo establecido en el art. 7 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PRIMERO.- OBJETO DE LA DELEGACIÓN

1.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y en materia de recaudación de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y bices
- Impuesto sobre Actividades Económicas



- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- Impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

2.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación voluntaria y ejecutiva de los siguientes tributos y Otros Ingresos de Derecho Público:

- Contribuciones Especiales
- Tasas de cobro periódico por recibo: (especificar cuáles)
- Precios públicos de cobro periódico por recibo: (especificar cuáles)

3.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación ejecutiva de los siguientes Ingresos de Derecho Público:

- Tasas establecidas o que se establezcan que sean objeto de liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones siguientes:
- Reducción a metálico de prestaciones personales, de transporte o de cualquier otra obligación de hacer a favor del ayuntamiento conforme a derecho público.
- Obligaciones que resulten de la ejecución forzosa de actos administrativos a que se refieren los artículos 97 a 105 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Reintegro de subvenciones conforme a la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Recaudación de cuotas y cánones de urbanización, así como cualesquiera otras obligaciones pecuniarias que resulten de la gestión urbanística municipal.
- Cuotas y gastos de urbanización de Juntas de Compensación y entidades colaboradoras de planes parciales.
- Obligaciones pecuniarias que resulten de los procedimientos de intervención en el uso del suelo conforme a la legislación urbanística: licencias urbanísticas, órdenes de ejecución, declaraciones de ruina, venta y sustitución forzosa y procedimientos de protección de la legalidad urbanística.
- Indemnización de daños y perjuicios, penalidades y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias o prestación económica del contratista de acuerdo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Multas y sanciones administrativas impuestas en procedimientos administrativos no regulados por Ordenanzas y Reglamentos municipales, entre otros los dimanantes de la



Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre texto refundido de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León, y Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

- Multas y sanciones que imponga el ayuntamiento por infracción de las ordenanzas municipales así como cualquier otro derecho de carácter económico que como consecuencia de la comisión de las citadas infracciones se devenguen a favor del ayuntamiento.
- Otros ingresos de derecho público que, en su caso, se determinen.

4.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de inspección de los siguientes tributos municipales:

Tipo de ingreso	Delegación /NO	SI
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana (IIVTNU)		
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)		
Tasas por utilización privativa del dominio público local		
Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (BASURAS)		
Impuesto de Actividades Económicas (IAE)		
Otros Tributos :		

Esta delegación se efectúa al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen local y el art. 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en la presente delegación..



SEGUNDO.- CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

1.- Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles previstas en el art. 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que abarcarán:

- a)** Reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b)** Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c)** Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d)** Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e)** Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f)** Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2.- Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con la Dirección General del Catastro conducentes a la formación del Padrón del impuesto de este término municipal conforme se determina en el referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

3.- Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas previstas en el art. 91.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que abarcarán:

- a)** Concesión y denegación de exenciones.
- b)** Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c)** Emisión de instrumentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d)** Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e)** Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f)** Actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las anteriores materias.



4.- Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que son las siguientes:

- a)** Concesión y denegación de beneficios fiscales.
- b)** Realización de las liquidaciones de ingreso directo correspondientes a las altas, bajas y transferencias de vehículos.
- c)** Mantenimiento y aprobación del Padrón del Impuesto, así como de las listas cobratorias.
- d)** Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e)** Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f)** Actuaciones de información y asistencia al contribuyente referidas a las anteriores materias.

5.- Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo de los tributos y otros ingresos de derecho público de cobro periódico por recibo, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

- a)** Emitir los instrumentos de cobro.
- b)** Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.
- c)** Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- d)** Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- e)** Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- f)** Dictar la providencia de apremio en recibos y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- g)** Liquidar intereses de demora, previa orden expresa del Ayuntamiento para su aplicación en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.
- h)** Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- i)** Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- j)** Ordenar la constitución de hipotecas especial.



- k)** Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- l)** Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- m)** Autorizar y presidir subastas.
- n)** Acordar la suspensión del procedimiento.
- o)** Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- p)** Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

6.- Las facultades de recaudación en período ejecutivo de los ingresos de derecho público que no sean tributos de cobro periódico por recibo especificados en la cláusula primera, apartado 3, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria ejecutiva de acuerdo a la legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a)** Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- b)** Liquidar intereses de demora, previa orden expresa del Ayuntamiento para su aplicación en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.
- c)** Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- d)** Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- e)** Ordenar la constitución de hipotecas especial.
- f)** Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- g)** Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- h)** Autorizar y presidir subastas.
- i)** Acordar la suspensión del procedimiento.
- j)** Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- k)** Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

7.- Respecto a la delegación de la facultad en materia de inspección, con referencia a los tributos citados en la cláusula primera, apartado 4 del presente acuerdo, se delegan las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u



obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso, lo siguiente:

- a)** Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- b)** Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
- c)** Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- d)** Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- e)** Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- f)** Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- g)** Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- h)** Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
- i)** Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores, incluidas las relativas al Impuesto de Actividades Económicas, cuyas facultades de inspección han sido delegadas en la Diputación de Salamanca por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- j)** Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

8.- Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades, relacionados con la inspección de los tributos locales anteriormente citados, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.



9.- Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo de las liquidaciones por ingreso directo resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

- a)** Practicar notificaciones individuales de las liquidaciones por ingreso directo.
- b)** Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- c)** Expedir relaciones certificadas de deudores por recibos y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo.
- d)** Dictar la providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- e)** Liquidar intereses de demora, previa orden expresa del Ayuntamiento para su aplicación en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.
- f)** Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- g)** Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- h)** Ordenar la constitución de hipotecas especial.
- i)** Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- j)** Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- k)** Autorizar y presidir subastas.
- l)** Acordar la suspensión del procedimiento.
- ll)** Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- m)** Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

TERCERO.- COLABORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Para el desarrollo de las actuaciones en materia de inspección de tributos descritas en la cláusula segunda, el Ayuntamiento colaborará con la Diputación, con la remisión de la siguiente documentación:

- 1)** Ordenanzas fiscales de los últimos cinco años.



2) Padrones y listado de liquidaciones puestos al cobro durante los últimos cinco ejercicios, en el caso de que no hubiesen sido recaudados por REGTSA.

Y con cualquier otra actuación que se prevea necesaria para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente delegación.

CUARTO.- CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1.- La Diputación Provincial de Salamanca ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante REGTSA).

2.- Para el ejercicio de las facultades delegadas, REGTSA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3.- Por el ejercicio de las funciones delegadas (excepto las funciones en materia de inspección), la Diputación Provincial de Salamanca percibirá una compensación económica consistente en:

- a)** Un porcentaje del principal recaudado en período voluntario que se establecerá de acuerdo a la siguiente escala

Volumen de recaudación	Premio de cobranza
Menos de 500.000 €	4,9%
De 500.001 a 1.000.000 €	4,8 %
De 1.000.001 a 2.000.000 €	4,4 %
De 2.000.001 a 3.000.000	4 %
De 3.000.001 a 5.000.000 €	3,75 %
Más de 5.000.000 de €	3,5 %

En el supuesto de que las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento regulen una bonificación del 1 % por pago único anticipado de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de pagos con vencimiento especial, la Diputación Provincial de Salamanca reducirá el premio de cobranza en una cantidad equivalente al 1 % del importe efectivamente recaudado en los supuestos de contribuyentes acogidos al sistema de pago único anticipado en dicho ayuntamiento en cada ejercicio



b) Un porcentaje del principal recaudado en período ejecutivo que se establecerá de acuerdo con la siguiente escala:

Volumen de recaudación	Premio de cobranza
Más de 300.000 €	15 %
De 250.001 a 300.000 €	16%
De 200.001 a 250.000 €	17 %
De 150.001 a 200.000 €	18 %
De 100.001 a 150.000 €	19 %
Menos de 100.000 de €	20 %

4.- Por el ejercicio de las funciones en materia de inspección delegadas, la Diputación Provincial de Salamanca percibirá una compensación económica consistente en el 22 % del principal de la deuda tributaria recaudada por las liquidaciones de ingreso directo que se practiquen, provenientes de las actuaciones de inspección y de los expedientes sancionadores.

El principal de la deuda tributaria se determinará incluyendo los intereses de demora generados por la regularización de la situación tributaria del contribuyente y, en su caso, las sanciones que correspondan, y sin incluir el Recargo Provincial del Impuesto de Actividades Económicas, los recargos del período ejecutivo y los intereses derivados del procedimiento de apremio.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por REGTSA de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

5.- La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento, siendo de cuenta de la Diputación Provincial la devolución de la parte de recargo de apremio percibida sólo en los casos en que la causa que dé origen a dicha devolución sea imputable a su actuación en el ejercicio de las facultades delegadas.

La compensación de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de REGTSA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado CUARTO 3 y 4 de la presente delegación y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.



6.- Los ayuntamientos delegantes podrán optar entre los sistemas de liquidación que seguidamente se detallan:

a).- La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento anticipos mensuales a cuenta de la recaudación voluntaria estimada, por deudas en recibo correspondientes a los ingresos objeto de la presente delegación. La cantidad a anticipar no podrá exceder del 75% de la recaudación prevista. El Consejo de Administración de REGTSA podrá autorizar de forma excepcional el incremento de los anticipos mensuales a cuenta de la recaudación de hasta el 15% de las cantidades efectivamente recaudadas en el ejercicio anterior. Dichos anticipos se realizarán con cargo a las cantidades recaudadas y no liquidadas a los ayuntamientos. En el supuesto de que dichas cantidades no fuesen suficientes para alcanzar dicho porcentaje, se reduciría el porcentaje del 15 %, a todos los municipios, en la proporción que exijan las disponibilidades de las cuentas de recaudación.

En el mes siguiente al de finalización de los períodos voluntarios, y siempre que circunstancias ajenas a la Diputación Provincial no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento la liquidación que corresponda por los conceptos recaudados en cada uno de los períodos de recaudación voluntaria por deuda en recibo, deduciendo los anticipos a cuenta efectuados, las compensaciones económicas sobre el principal recaudado establecidas en el párrafo 3 a) y en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los Impuestos objeto de la delegación pueda corresponder a la Diputación Provincial.

b).- La Diputación ingresará a los ayuntamientos en doce mensualidades, la cantidad efectivamente recaudada en voluntaria por deudas en recibo en el ejercicio anterior, efectuándose una regularización en el mes de julio en función de los padrones entregados en el ejercicio, y una liquidación definitiva en el mes de diciembre.

En caso de que el Ayuntamiento no remita comunicación sobre la opción elegida será de aplicación la regulada en el párrafo a) de este apartado.

7.- Con la excepción de las deudas objeto de anticipo en las que se estará a lo señalado en el apartado CUARTO 6) las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento trimestralmente acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por REGTSA Cuenta de su gestión recaudatoria.

8.- Respecto a las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida como consecuencia de las actuaciones de la inspección tributaria serán transferidas al Ayuntamiento semestralmente acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por REGTSA Cuenta de su gestión recaudatoria.



9.- REGTSA habilitará para los firmantes de la presente delegación, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan y previo acuerdo de los órganos de gobierno que resulten competentes en cada caso, las siguientes prestaciones:

- Línea de ayuda para las revisiones catastrales
- Convocatorias de subvenciones para los ayuntamientos firmantes cuando la liquidación del presupuesto de REGTSA del ejercicio anterior haya arrojado superávit
- Asesoramiento en materia económico- financiera
- Portales de transparencia municipales
- Mantenimiento gratuito de las aplicaciones Local Web, SIGEM, Local Gis y avanza padrón.

QUINTO.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP , y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2027

SEXTO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de la presente delegación la finalización del plazo de vigencia, o, en su caso, el manifiesto incumplimiento de sus cláusulas por una de las partes. En este caso, la parte que alegue incumplimiento solicitará a la otra la resolución de la delegación, y en caso de negativa, podrá impugnar dicha resolución ante la jurisdicción contencioso-administrativa

SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Salamanca, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art.7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I APARTADO 2º

ACUERDO PARA LA DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DE LAS FACULTADES QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE ATRIBUIDAS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN DE SUS TRIBUTOS Y DE OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, Y EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUYENDO LOS BICES DE PRESAS Y EMBALSES



=====

El vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atribuye a los municipios determinadas facultades de gestión tributaria y de recaudación voluntaria y ejecutiva de sus Tributos, y de otros Ingresos de Derecho Público, así como la facultad de inspección de sus Tributos.

Que la complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Que considerando conveniente la delegación de estas funciones en la Diputación Provincial de Salamanca y siendo conforme a Derecho dicha delegación, en virtud de lo establecido en el art. 7 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PRIMERO.- OBJETO DE LA DELEGACIÓN

1.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión tributaria y en materia de recaudación de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y los Bienes Inmuebles de Características Especiales de las presas.
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

2.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación voluntaria y ejecutiva de los siguientes tributos y Otros Ingresos de Derecho Público:

- Contribuciones Especiales
- Tasas de cobro periódico por recibo (especificar cuales)
- Precios públicos de cobro periódico por recibo (especificar cuales)



3.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación ejecutiva de los siguientes Ingresos de Derecho Público:

- Tasas establecidas o que se establezcan que sean objeto de liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones siguientes: (especificar cuales) o Precios Públicos siguientes (especificar cuales)
- Reducción a metálico de prestaciones personales, de transporte o de cualquier otra obligación de hacer a favor del ayuntamiento conforme a derecho público.
- Obligaciones que resulten de la ejecución forzosa de actos administrativos a que se refieren los artículos 97 a 105 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Reintegro de subvenciones conforme a la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Recaudación de cuotas y cánones de urbanización, así como cualesquiera otras obligaciones pecuniarias que resulten de la gestión urbanística municipal.
- Cuotas y gastos de urbanización de Juntas de Compensación y entidades colaboradoras de planes parciales.
- Obligaciones pecuniarias que resulten de los procedimientos de intervención en el uso del suelo conforme a la legislación urbanística: licencias urbanísticas, órdenes de ejecución, declaraciones de ruina, venta y sustitución forzosa y procedimientos de protección de la legalidad urbanística.
- Indemnización de daños y perjuicios, penalidades y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias o prestación económica del contratista de acuerdo a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Multas y sanciones administrativas impuestas en procedimientos administrativos no regulados por Ordenanzas y Reglamentos municipales, entre otros los dimanantes de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.
- Multas y sanciones que imponga el ayuntamiento por infracción de las ordenanzas municipales así como cualquier otro derecho de carácter económico que como consecuencia de la comisión de las citadas infracciones se devenguen a favor del ayuntamiento.
- Otros ingresos de derecho público que, en su caso, se determinen.



4.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de inspección de los siguientes tributos municipales:

Tipo de ingreso	Delegación /NO	SI
Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana (IIVTNU)		
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)		
Tasas por utilización privativa del dominio público local		
Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (BASURAS)		
Impuesto de Actividades Económicas (IAE)		
Otros Tributos:		

Esta delegación se efectúa al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen local y el art. 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en la presente delegación.

SEGUNDO.- CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

1.- Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles previstas en el art. 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que abarcarán:

- a)** Reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b)** Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.



- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2.- Con el fin de dotar de la necesaria efectividad a la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con la Dirección General del Catastro conducentes a la formación del Padrón del impuesto de este término municipal conforme se determina en el referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

3.- Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas previstas en el art. 91.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de instrumentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las anteriores materias.

4.- Las facultades de gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que son las siguientes:

- a) Concesión y denegación de beneficios fiscales.
- b) Realización de las liquidaciones de ingreso directo correspondientes a las altas, bajas y transferencias de vehículos.
- c) Mantenimiento y aprobación del Padrón del Impuesto, así como de las listas cobratorias.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.



- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente referidas a las anteriores materias.

5.- Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo de los tributos y otros ingresos de derecho público de cobro periódico por recibo, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

- a) Emitir los instrumentos de cobro.
- b) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.
- c) Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- d) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- e) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- f) Dictar la providencia de apremio en recibos y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- g) Liquidar intereses de demora, previa orden expresa del Ayuntamiento para su aplicación en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.
- h) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- i) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- j) Ordenar la constitución de hipotecas especial.
- k) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- l) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- m) Autorizar y presidir subastas.
- n) Acordar la suspensión del procedimiento.
- o) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- p) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.



6.- Las facultades de recaudación en período ejecutivo de los ingresos de derecho público que no sean tributos de cobro periódico por recibo especificados en la cláusula primera, apartado 3, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria ejecutiva de acuerdo a la legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a)** Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- b)** Liquidar intereses de demora, previa orden expresa del Ayuntamiento para su aplicación en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.
- c)** Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- d)** Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- e)** Ordenar la constitución de hipotecas especial.
- f)** Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- g)** Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- h)** Autorizar y presidir subastas.
- i)** Acordar la suspensión del procedimiento.
- j)** Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- k)** Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

7.- Respecto a la delegación de la facultad en materia de inspección, con referencia a los tributos citados en la cláusula primera, apartado 4 del presente acuerdo, se delegan las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso, lo siguiente:

- a)** Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- b)** Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
- c)** Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.



- d)** Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- e)** Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- f)** Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- g)** Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- h)** Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
- i)** Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores, incluidas las relativas al Impuesto de Actividades Económicas, cuyas facultades de inspección han sido delegadas en la Diputación de Salamanca por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- j)** Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

8.- Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades, relacionados con la inspección de los tributos locales anteriormente citados, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

9.- Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo de las liquidaciones por ingreso directo resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

- a)** Practicar notificaciones individuales de las liquidaciones por ingreso directo.
- b)** Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- c)** Expedir relaciones certificadas de deudores por recibos y certificaciones de descubierto por liquidaciones de ingreso directo.



- d) Dictar la providencia de apremio en recibos y certificaciones de descubierto y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- e) Liquidar intereses de demora, previa orden expresa del Ayuntamiento para su aplicación en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.
- f) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- g) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- h) Ordenar la constitución de hipotecas especial.
- i) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- j) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- k) Autorizar y presidir subastas.
- l) Acordar la suspensión del procedimiento.
- ll) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- m) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

TERCERO.- COLABORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Para el desarrollo de las actuaciones en materia de inspección de tributos descritas en la cláusula segunda, el Ayuntamiento colaborará con la Diputación, con la remisión de la siguiente documentación:

- 1) Ordenanzas fiscales de los últimos cinco años.
- 2) Padrones y listado de liquidaciones puestos al cobro durante los últimos cinco ejercicios, en el caso de que no hubiesen sido recaudados por REGTSA.

Y con cualquier otra actuación que se prevea necesaria para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente delegación.

CUARTO.- CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1.- La Diputación Provincial de Salamanca ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante REGTSA).

2.- Para el ejercicio de las facultades delegadas, REGTSA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que



en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3.- Por el ejercicio de las funciones delegadas en la presente delegación (excepto las funciones en materia de inspección), la Diputación Provincial de Salamanca percibirá una compensación económica consistente en:

a) Un porcentaje del principal recaudado en período voluntario que se establecerá de acuerdo a la siguiente escala

Volumen de recaudación	Premio de cobranza
Menos de 500.000 €	4,9%
De 500.001 a 1.000.000 €	4,8 %
De 1.000.001 a 2.000.000 €	4,4 %
De 2.000.001 a 3.000.000	4 %
De 3.000.001 a 5.000.000 €	3,75 %
Más de 5.000.000 de €	3,5 %

En el supuesto de que las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento regulen una bonificación del 1 % por pago único anticipado de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de pagos con vencimiento especial, la Diputación Provincial de Salamanca reducirá el premio de cobranza en una cantidad equivalente al 1 % del importe efectivamente recaudado en los supuestos de contribuyentes acogidos al sistema de pago único anticipado en dicho ayuntamiento en cada ejercicio

No obstante, para los BICES de las presas el porcentaje a aplicar será el 3%.

Igualmente los municipios con Centrales Hidroeléctricas en el Impuesto sobre Actividades Económicas el porcentaje a aplicar será el 3%.

b) Un porcentaje del principal recaudado en período ejecutivo que se establecerá de acuerdo con la siguiente escala:

Volumen de recaudación	Premio de cobranza
Más de 300.000 €	15 %
De 250.001 a 300.000 €	16%
De 200.001 a 250.000 €	17 %



De 150.001 a 200.000 €	18 %
De 100.001 a 150.000 €	19 %
Menos de 100.000 de €	20 %

4.- Por el ejercicio de las funciones en materia de inspección delegadas, la Diputación Provincial de Salamanca percibirá una compensación económica consistente en el 22 % del principal de la deuda tributaria recaudada por las liquidaciones de ingreso directo que se practiquen, provenientes de las actuaciones de inspección y de los expedientes sancionadores.

El principal de la deuda tributaria se determinará incluyendo los intereses de demora generados por la regularización de la situación tributaria del contribuyente y, en su caso, las sanciones que correspondan, y sin incluir el Recargo Provincial del Impuesto de Actividades Económicas, los recargos del período ejecutivo y los intereses derivados del procedimiento de apremio.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por REGTSA de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

5.- La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento, siendo de cuenta de la Diputación Provincial la devolución de la parte de recargo de apremio percibida sólo en los casos en que la causa que dé origen a dicha devolución sea imputable a su actuación en el ejercicio de las facultades delegadas.

La compensación de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de REGTSA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado CUARTO 3 y 4 de la presente delegación y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.

6.- Los ayuntamientos delegantes podrán optar entre los sistemas de liquidación que seguidamente se detallan:

a).- La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento anticipos mensuales a cuenta de la recaudación voluntaria estimada, por deudas en recibo correspondientes a los ingresos objeto de la presente delegación. La cantidad a anticipar no podrá exceder del 75% de la recaudación prevista. El Consejo de Administración de REGTSA podrá autorizar de forma excepcional el incremento de los anticipos mensuales a cuenta de la



recaudación de hasta el 15% de las cantidades efectivamente recaudadas en el ejercicio anterior. Dichos anticipos se realizarán con cargo a las cantidades recaudadas y no liquidadas a los ayuntamientos. En el supuesto de que dichas cantidades no fuesen suficientes para alcanzar dicho porcentaje, se reduciría el porcentaje del 15 %, a todos los municipios, en la proporción que exijan las disponibilidades de las cuentas de recaudación.

En el mes siguiente al de finalización de los períodos voluntarios, y siempre que circunstancias ajenas a la Diputación Provincial no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento la liquidación que corresponda por los conceptos recaudados en cada uno de los períodos de recaudación voluntaria por deuda en recibo, deduciendo los anticipos a cuenta efectuados, las compensaciones económicas sobre el principal recaudado establecidas en el párrafo 3 a) y en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los Impuestos objeto de la delegación pueda corresponder a la Diputación Provincial.

b).- La Diputación ingresará a los ayuntamientos en doce mensualidades, la cantidad efectivamente recaudada en voluntaria por deudas en recibo en el ejercicio anterior, efectuándose una regularización en el mes de julio en función de los padrones entregados en el ejercicio, y una liquidación definitiva en el mes de diciembre.

En caso de que el Ayuntamiento no remita comunicación sobre la opción elegida será de aplicación la regulada en el párrafo a) de este apartado.

7.- Con la excepción de las deudas objeto de anticipo en las que se estará a lo señalado en el apartado CUARTO 6) las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento trimestralmente acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por REGTSA Cuenta de su gestión recaudatoria.

8.- Respecto a las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida como consecuencia de las actuaciones de la inspección tributaria serán transferidas al Ayuntamiento semestralmente acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por REGTSA Cuenta de su gestión recaudatoria.

9.- REGTSA habilitará para los firmantes de la presente delegación, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan y previo acuerdo de los órganos de gobierno que resulten competentes en cada caso, las siguientes prestaciones:

- Línea de ayuda para las revisiones catastrales
- Convocatorias de subvenciones para los ayuntamientos firmantes cuando la liquidación del presupuesto de REGTSA del ejercicio anterior haya arrojado superávit
- Asesoramiento en materia económico- financiera



- Portales de transparencia municipales
- Mantenimiento gratuito de las aplicaciones Local Web, SIGEM, Local Gis y avanza padrón.

QUINTO.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP , y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2027

SEXTO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de la presente delegación la finalización del plazo de vigencia, o, en su caso, el manifiesto incumplimiento de sus cláusulas por una de las partes. En este caso, la parte que alegue incumplimiento solicitará a la otra la resolución de la delegación, y en caso de negativa, podrá impugnar dicha resolución ante la jurisdicción contencioso-administrativa

SÉPTIMO.- PUBLICACIÓN

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Salamanca, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art.7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I APARTADO 3º

ACUERDO DE DELEGACION EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DE LAS FACULTADES QUE ESTA ENTIDAD TIENE ATRIBUIDAS EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN DE OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE MANCOMUNIDADES Y COMUNIDADES DE REGANTES.

Que el vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, atribuye a las entidades locales determinadas facultades de gestión tributaria y de recaudación voluntaria y ejecutiva de sus Tributos, y de otros Ingresos de Derecho Público, así como la facultad de inspección de sus Tributos. Por otra parte, el art. 1,2 de los Estatutos de REGTSA determinan que el Organismo ejercerá las facultades y funciones propias que la Diputación y Entidades Locales de su ámbito territorial, y en su caso, otras Administraciones u Organismos Públicos confíen, encomienden o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás Ingresos de Derecho Público.



Que la complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconsejan la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Que considerando conveniente la delegación de estas funciones en la Diputación Provincial de Salamanca y siendo conforme a Derecho dicha delegación, en virtud de lo establecido en el art. 7 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PRIMERO.- OBJETO DE LA DELEGACIÓN

1.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que esta Entidad (especificar si es Mancomunidad o Comunidad de Regantes) tiene atribuidas en materia de materia de recaudación de los siguientes ingresos de derecho público:

- Tasas de cobro periódico por recibo: (especificar cuáles)
- Precios públicos de cobro periódico por recibo (especificar cuáles)
- Otros (Especificar cuáles)

2.- Delegar en la Diputación Provincial de Salamanca las facultades que esta Entidad tiene atribuidas en materia de recaudación ejecutiva de los siguientes Ingresos de Derecho Público:

- Tasas establecidas o que se establezcan que sean objeto de liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones siguientes: (especificar cuáles) o Precios Públicos siguientes (especificar cuáles)
- Reducción a metálico de prestaciones personales, de transporte o de cualquier otra obligación de hacer a favor de entidad conforme a derecho público.
- Obligaciones que resulten de la ejecución forzosa de actos administrativos a que se refieren los artículos 97 a 105 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reintegro de subvenciones conforme a la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Recaudación de cuotas y cánones de urbanización, así como cualesquiera otras obligaciones pecuniarias que resulten de la gestión urbanística.
- Cuotas y gastos de urbanización de Juntas de Compensación y entidades colaboradoras de planes parciales.
- Obligaciones pecuniarias que resulten de los procedimientos de intervención en el uso del suelo conforme a la legislación urbanística: licencias urbanísticas, órdenes de ejecución, declaraciones de ruina, venta y sustitución forzosa y procedimientos de protección de la legalidad urbanística.
- Indemnización de daños y perjuicios, penalidades y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias o prestación económica del contratista de acuerdo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Multas y sanciones administrativas impuestas en procedimientos administrativos no



regulados por Ordenanzas y Reglamentos municipales, entre otros los dimanantes de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

- Multas y sanciones que imponga la entidad por infracción de las ordenanzas, así como cualquier otro derecho de carácter económico que como consecuencia de la comisión de las citadas infracciones se devenguen a favor de la entidad.

- Otros ingresos de derecho público que, en su caso, se determinen.

Esta delegación se efectúa al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen local y el art. 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

1.- Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo de los tributos y otros ingresos de derecho público de cobro periódico por recibo, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y, en todo caso lo siguiente:

- a) Emitir los instrumentos de cobro.
- b) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales en liquidaciones por ingreso directo.
- c) Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- d) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- e) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- f) Dictar la providencia de apremio en recibos y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- g) Liquidar intereses de demora en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.
- h) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- i) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- j) Ordenar la constitución de hipotecas especial.
- k) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- l) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- m) Autorizar y presidir subastas.
- n) Acordar la suspensión del procedimiento.
- o) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- p) Proponer la adjudicación de fincas a la entidad expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

2.- Las facultades de recaudación en período ejecutivo de los ingresos de derecho público que no sean tributos de cobro periódico por recibo especificados en la cláusula primera, apartado 3, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria ejecutiva de acuerdo a la legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.



- b) Liquidar intereses de demora en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.
- c) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- d) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- e) Ordenar la constitución de hipotecas especial.
- f) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- g) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- h) Autorizar y presidir subastas.
- i) Acordar la suspensión del procedimiento.
- j) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- k) Proponer la adjudicación de fincas a la entidad expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

TERCERO- CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1.- La Diputación Provincial de Salamanca ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (en adelante REGTSA).

2.- Para el ejercicio de las facultades delegadas, REGTSA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3.- Por el ejercicio de las funciones delegadas, la Diputación Provincial de Salamanca percibirá una compensación económica consistente en:

- a) Un porcentaje del principal recaudado en período voluntario que se establecerá de acuerdo a la siguiente escala

Volumen de recaudación	Premio de cobranza
Menos de 500.000 €	4,9%
De 500.001 a 1.000.000 €	4,8 %
De 1.000.001 a 2.000.000 €	4,4 %
De 2.000.001 a 3.000.000	4 %
De 3.000.001 a 5.000.000 €	3,75 %
Más de 5.000.000 de €	3,5 %



No obstante, para los cánones correspondientes a obras de modernización de los regadíos el porcentaje a aplicar será el siguiente: el 3%.

b) El 20% del principal recaudado en período ejecutivo, con independencia de la cuantía que la legislación vigente en cada momento determine para el recargo de apremio.

4.- La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse a la Entidad, siendo de cuenta de la Diputación Provincial la devolución de la parte de recargo de apremio percibida sólo en los casos en que la causa que dé origen a dicha devolución sea imputable a su actuación en el ejercicio de las facultades delegadas.

La compensación de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, la entidad pudiera acordar, requerirá la intervención de REGTSA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado TERCERO 3 y 4 del presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.

5.- La Diputación Provincial podrá efectuar a las Entidades Delegantes liquidaciones mediante los siguientes sistemas:

a) Un anticipo a cuenta de la recaudación voluntaria estimada a partir del 15 de marzo de cada ejercicio, por deudas en recibo correspondientes a los ingresos objeto de la presente delegación, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La cantidad a anticipar no podrá exceder del 50% de la recaudación prevista en los padrones que se hayan puesto al cobro en el primer período de cobro anual.
- Los anticipos se realizarán con cargo a las cantidades recaudadas y no liquidadas a los ayuntamientos. En el supuesto de que dichas cantidades no fuesen suficientes para alcanzar dicho porcentaje, se reduciría el porcentaje del 50 %, a todos las Entidades Delegantes, en la proporción que exijan las disponibilidades de las cuentas de recaudación

En el mes siguiente al de finalización de los períodos voluntarios, y siempre que circunstancias ajenas a la Diputación Provincial no lo impidan, se realizará a La entidad la liquidación que corresponda por los conceptos recaudados en cada uno de los períodos de recaudación voluntaria por deuda en recibo, deduciendo los anticipos a cuenta efectuados, las compensaciones económicas sobre el principal recaudado establecidas en el párrafo 3 a) y en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los Impuestos objeto de la delegación pueda corresponder a la Diputación Provincial.

b) La Diputación ingresará a las Entidades Delegantes en doce mensualidades, la cantidad efectivamente recaudada en voluntaria por deudas en recibo en el ejercicio



anterior, efectuándose una regularización en el mes de julio en función de los padrones entregados en el ejercicio, y una liquidación definitiva en el mes de diciembre.

En caso de que las Entidades Delegantes no remita comunicación sobre la opción elegida será de aplicación la regulada en el párrafo a) de este apartado.

6.- Con la excepción de las deudas objeto de anticipo en las que se estará a lo señalado en el apartado TERCERO 5) las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida en ejecutiva serán transferidas a la Entidad Delegante trimestralmente acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por REGTSA Cuenta de su gestión recaudatoria.

7.- REGTSA habilitará para las entidades delegantes, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan y previo acuerdo de los órganos de gobierno que resulten competentes en cada caso, las siguientes prestaciones:

- Convocatorias de subvenciones para las Mancomunidades y Comunidades de Regantes firmantes cuando la liquidación del presupuesto de REGTSA del ejercicio anterior haya arrojado superávit
- Asesoramiento en materia económico- financiera
- Portales de transparencia

CUARTO.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP , y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2027

QUINTO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de la presente delegación la finalización del plazo de vigencia, o, en su caso, el manifiesto incumplimiento de sus cláusulas por una de las partes. En este caso, la parte que alegue incumplimiento solicitará a la otra la resolución de la delegación, y en caso de negativa, podrá impugnar dicha resolución ante la jurisdicción contencioso-administrativa

SEXTO.- PUBLICACIÓN

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Salamanca, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art.7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO II



MODELO DE DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./DÑA -----, ALCALDE-PRESIDENTE/A DE -----, DECLARO:

1.- Que el Ayuntamiento que presido acepta la subvención para atender gastos corrientes en bienes y servicios, así como los de carácter financiero, (capítulos I, II y III de la estructura económica de gastos) del Presupuesto general de la entidad del ejercicio 2022 en los términos que le han sido notificados por REGTSA y las condiciones establecidas en las bases reguladoras de dicha subvención.

2.- Que el Ayuntamiento que presido se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, y en concreto:

- Que no concurren en el Ayuntamiento solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

- Que el Ayuntamiento que presido se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (a los efectos previstos en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- Que el Ayuntamiento se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de forma que, si durante dicho periodo de tiempo deja de cumplir el citado requisito, se compromete a comunicarlo a la Diputación de Salamanca (a los efectos previstos en el artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

El firmante declara bajo su responsabilidad ser ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

Fdo.: EL ALCALDE-PRESIDENTE

ANEXO III

RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS SUBVENCIONADOS RELATIVOS A LA SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES Y COMUNIDADES DE REGANTES DE LA PROVINCIA SALAMANCA, PARA ATENDER GASTOS CORRIENTES DE LOS CAPÍTULOS I, II Y III, SEGÚN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL AÑO 2021.

D./D^a _____ como(1) _____



de (2) _____

CERTIFICO: Que los gastos realizados en relación con los gastos subvencionados por el Organismo Autónomo REGTSA, consistente en (3)

_____ han dado lugar al reconocimiento de las siguientes obligaciones a favor de los acreedores que se detallan a continuación:

Acceptor	CIF/NIF	Número factura o documento acreditativo del gasto	Fecha factura o documento acreditativo del gasto	Importe	Descripción del gasto	Órgano de aprobación del reconocimiento de la factura	Fecha de la resolución

TOTAL IMPORTE OBLIGACIONES RECONOCIDAS:

Asimismo, **CERTIFICO**, que el importe de la subvención obtenida por parte de otras administraciones públicas no ha superado el coste de los gastos subvencionados.

Y para que conste, a los efectos de la debida justificación de la subvención concedida a que se hace referencia en este expediente, firmo la presente certificación en

_____ de _____ de 2021.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- _____

- (1) Secretario, Interventor o Secretario-Interventor
(2) Ayuntamiento, Mancomunidad o Comunidad de Regantes
(3) Explicar los gastos objeto de la subvención en los mismos términos que constan en la resolución que la otorgó.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE REGTSA.-

ANEXO IV

CERTIFICACIÓN DE INGRESOS COMPATIBLES RELATIVOS A LA SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS, MANCOMUNIDADES Y COMUNIDADES DE REGANTES DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, PARA ATENDER GASTOS CORRIENTES DE LOS CAPÍTULOS I, II Y III, SEGÚN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD DEL AÑO 20201



D./D^a _____ como(1) _____
_____ de(2) _____

CERTIFICO: Que los gastos realizados en relación con los gastos subvencionados por el Organismo Autónomo REGTSA, consistentes en (3) _____
_____ han sido financiados además de con esta subvención, con las siguientes subvenciones o recursos:

ENTE CONCEDENTE	IMPORTE	APLICACIÓN DE LOS FONDOS A LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA (DESCRIPCIÓN GASTOS)

Y para que conste, a los efectos de la debida justificación de la subvención concedida a que se hace referencia en este expediente, firmo la presente certificación en

_____ a _____ de _____ de 2021.

Vº Bº

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.- _____

- (1) Secretario, Interventor o Secretario-Interventor.
- (2) Ayuntamiento, Mancomunidad o Comunidad de Regantes.
- (3) Explicar los gastos objeto de la subvención en los mismos términos que constan en la resolución que la otorgó.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE REGTSA”

SEGUNDO. - Autorizar el gasto con cargo a la aplicación del Presupuesto de REGTSA de 2022: 9320A 4620000 hasta un importe máximo de 1.786.724,00 €. Se adjunta documento RC nº 202200037867.



TERCERO. - Aprobadas las bases se proceda a ordenar su inserción en la sede electrónica de REGTSA y su remisión a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), para su publicación y un extracto de la misma de conformidad con lo preceptuado en el art. 20 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

CUARTO.- Nombrar la Comisión de Valoración de la Convocatoria, que estará integrada por los siguientes miembros:

- D. Manuel Francisco Rodríguez Maseda, Coordinador General de REGTSA, que actuará como Presidente.
- D. Luis Jesús Martín Martín, Asesor Jurídico de REGTSA.
- D. Manuel Pechero Arroyo, Jefe del Área de Hacienda y Régimen interno de REGTSA, que actuará como secretario de la Comisión

Vista la propuesta que antecede, **SE RESUELVE** conforme a la misma en sus propios términos.

Diputado Delegado Decreto 2836/19 BOP 137 19-
07-2019
SANCHEZ MARTIN ANTONIO LUIS - 07979489F
--Este documento ha sido firmado digitalmente--
18 de octubre de 2022

EL SECRETARIO
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ -
07838807Q
--Este documento ha sido firmado digitalmente--
18 de octubre de 2022

